

Además la demandante invoca, por un lado, la falta total de motivación de las decisiones que le afectan que fueron adoptadas por el Secretario General del Tribunal de Cuentas y, por otro lado, distintas irregularidades en los procedimientos seguidos por este último para adoptar dichas decisiones.

Además, según la demandante, la decisión impugnada adolece de un manifiesto error de apreciación por lo que atañe a la índole de su enfermedad, que, se vio agravada sensiblemente por la reanudación del trabajo y el stress provocado por el desempeño de sus funciones profesionales.

Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2006 — H/Consejo

(Asunto F-127/06)

(2006/C 326/171)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: H (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Consejo de 15 de marzo de 2006 de jubilar de oficio a la demandante el 31 de marzo de 2006 en la medida en que dicha decisión le concedió el disfrute de una pensión de invalidez en virtud del artículo 78, párrafo primero del Estatuto.
- Que se condene en costas a la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, jubilada por invalidez a partir del 30 de abril de 2003, fue reincorporada a su puesto de trabajo el 1 de noviembre de 2004. Después de varias ausencias por enfermedad, el Consejo la volvió a jubilar y le concedió la pensión por invalidez prevista en el artículo 78, párrafo primero, del Estatuto a partir del 1 de abril de 2006.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la comisión de invalidez no se había pronunciado acerca del origen de su enfermedad ni tampoco acerca de una posible relación de la agravación de su enfermedad con sus condiciones de trabajo. En estas circunstancias, el Consejo no dispuso de datos suficientes para determinar si la demandante tenía derecho a la pensión prevista en el artículo 78, párrafo primero del Estatuto o bien a la regulada en el párrafo quinto del propio artículo. La opción del Consejo, menos favorable a la demandante, es contraria a Derecho.

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2006 — Salvador Roldán/Comisión

(Asunto F-129/06)

(2006/C 326/172)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Rocío Salvador Roldán (Bruselas, Bélgica) (representantes: F. Tuytschaever y H. Buretz, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos por la que se resuelve la reclamación (nº R/320/06) formulada por la demandante el 18 de agosto de 2006.
- Que se condene a la institución demandada a abonar a la demandante las cantidades correspondientes a la indemnización por expatriación a la que tiene derecho, con efectos a partir del 1 de abril de 2006, junto con los correspondientes intereses de demora al tipo del 7 % desde la fecha de devengo del importe de cada indemnización por expatriación hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago.
- Que se condene en costas a la institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se basa en dos motivos:

- 1) La demandante se opone a la conclusión de la Comisión según la cual no cumple el requisito que, para tener derecho a la indemnización por expatriación, exige el artículo 4, apartado 1, letra a), segundo guión, del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios. La demandante alega que la decisión impugnada considera erróneamente que ella había residido de forma habitual en Bélgica durante el período de referencia. En particular, a juicio de la demandante, el hecho de que prestara servicios en un bufete internacional establecido en Bélgica no implica que hubiera establecido vínculos duraderos con dicho Estado miembro.